DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 323 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 OCT 2025

VISTO;

El Informe Nº000082-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000015-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, Oficio Nº 000131-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe Nº000129-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Informe Nº00019-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH-EJM, Informe Nº00055-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191.de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona Jurídica de derecho público constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Memorando Múltiple N°0003-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, de fecha 26 de agosto del 2025, la jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración de la DRTCA, comunica la culminación de servicios al 31 de agosto de 2025, por vencimiento del plazo de vigencia del contrato bajo la modalidad de servicios personales al administrado EMERSON JAVIER NICOLAS JUSCAMAITA, dentro del Decreto Legislativo N° 276, según acto resolutivo suscrito con la DRTCA;

Que, con SOLICITUD, de fecha 15 de setiembre de 2025, EMERSON JAVIER NICOLAS JUSCAMAITA, por derecho propio y al amparo a lo dispuesto por el Inc. 20) del Art. 2° de la Constitución Política del Perú, dice " Que toda persona tiene derecho a peticionar en forma individual o colectivamente ante la autoridad competente, la misma que también esta obligado a dar respuesta en forma documentada en termino de Ley bajo Responsabilidad ...", concordante con el Art. 117° del TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, SOLICITA LA PRORROGA DE CONTRATA DE TRABAJO EN EL CARGO DE TECNICO ADMINISTRATIVO I EN LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DE AYACUCHO.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 323 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 OCT 2025

Que, respecto a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, el artículo 216 de la Ley de procedimiento Administrativo General - Ley N. 27444 modificado por el Decreto Legislativo N. 1272, establece lo siguiente:
"216.1 la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.
216.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien competa resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando incurra alguna de las siguientes circunstancias:
1_. Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
2. Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.
216.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al ¡interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto ocurrido.
216.4 al disponerse la suspensión. podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar le protección del ¡interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.
216. 5 la suspensión se mantendrá durante el trámite de recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso - administrativo, salvo que la autoridad administrativa-o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió".

Que, en atención al Informe N° 00129-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH y Oficio N°000131-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, dónde el Director de Administración de la DRTCA solicita Opinión Legal respecto a la solicitud de reconsideración del Memorando Múltiple N° 03-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, formulada por el servidor **Emerson Javier Nicolás Juscamaita**, quien ha laborado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la plaza de **Técnico Administrativo I**, CAP 030, PAP 025, Nivel Remunerativo STC.

Que, con OPINIÓN LEGAL N° 000015-2025-GRA-GG-GRI-DRTCA-OAJ-JMJB, de fecha 10 de octubre de 2025, el Abog. JUAN MANUEL JANAMPA BOLIVAR de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** se Declare IMPROCEDENTE, las peticiones de Reconsideración del Memorando Múltiple N° 03- 2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de fecha 26-08-2025; la prorroga de contrata, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; en lo formulado por el Señor EMERSON JAVIER NICOLAS JUSCAMAITA, al no alcanzar más de un año de servicios ininterrumpidos en el primer y segundo periodo; por ende, no se haya dentro del ámbito de protección previsto en el artículo 1° de la Ley N° 24041.

Que, efectuado el análisis se tiene respecto al PRIMER PERIODO el recurrente inicio a laborar bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en una plaza vacante presupuestada, del 08 de agosto del 2023 al 31 de Julio del 2024, contratado inicialmente con Resolución Directoral Regional N° 299-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 15 de agosto del 2023, **siendo su último contrato con la** Resolución Directoral

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 323 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 OCT 2025

Regional N° 161-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 27 de Junio del 2024, acumulando once meses y 22 días de servicios prestados al Estado; no llegando a acumular un año de servicios efectivos. **Contra el cual no formuló ninguna contradicción.**

Que, con relación al SEGUNDO PERIODO; **después de un corte de un mes y 10 días de INTERRUPCION**, se le contrata nuevamente al recurrente, a partir del 10 de setiembre del 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Plaza Vacante Presupuestada CAP N° 030 Nivel STC, Técnico Administrativo I, con Resolución Directoral Regional N° 242-2024-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 09 de setiembre del 2024. **Siendo su último contrato con la** Resolución Directoral Regional N° 153-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de Mayo del 2025, acumulando once meses y 20 días de trabajo prestados al Estado; habiendo un corte, NO llegando a acumular un año de servicios efectivos.

Que, si bien es cierto existen dos tipos de servidores públicos en la Administración Pública, nombrado comprendido en la carrera administrativa y el contratado para realizar labores de carácter temporal o accidental de conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (D. Leg. N° 276). A la fecha el ex servidor público contratado temporalmente **solicita tres peticiones**, el primero la Reconsideración de la decisión del Memorando Múltiple N° 03-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH; el segundo la Contradicción contra el Memorando Múltiple N° 03- 2025-GRA/GG-GRI- DRTCA-OA-URH de fecha 26/08/2025, y tercera la Prorroga de contrata de conformidad a la Ley N° 24041, de manera indefinida por la modalidad de reemplazo, al amparo del régimen del Decreto Legislativo N° 276, mediante acto resolutivo.
Sin embargo, el recurrente no tiene la calidad de servidor público contratado de carácter permanente; por tanto, no puede catalogarse que efectuó o realizó labores de naturaleza permanente;

Que, habiéndose **extinguido** su vínculo por vencimiento de contrato según el Memorando Múltiple N° 03-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH (de fecha 26-08- 2025), a partir del 31 de Agosto del 2025. En dicha situación no se encuentra protegido por el artículo primero de la Ley N° 24041 y el Capítulo V, y el artículo 15 del Decreto Legislativo N° 276; al no haber acumulado en ninguno de los periodos un año de servicios efectivos ininterrumpidos y continuos;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 24041; establece que: Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, **que tengan más de un año ininterrumpido de servicios**, no pueden ser cesados ni destituidos sino por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo Nº 276 y con sujeción al procedimiento establecido en él, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la misma ley;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia Nº 088-2001; la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025;

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 323 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 23 OCT 2025

Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional Nros 611 -2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **EMERSON JAVIER NICOLAS JUSCAMAITA** el pedido de Reconsideración del Memorando Múltiple N° 03-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH de fecha 26-08-2025; de Contradicción contra el Memorando Múltiple N° 03-2025-GRA/GG-GRI- DRTCA-OA-URH de fecha 26/08/2025, y la prórroga de contrata, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la plaza CAP N°030, con el cargo de Técnico Administrativo I de la Unidad de Recursos Humanos, en lo formulado por el ex servidor al no alcanzar más de un año de servicios ininterrumpidos en el primer y segundo periodo; por ende, no se haya dentro del ámbito de protección previsto en el artículo 1° de la Ley N° 24041, por los fundamentos expuestos

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. IVAN DE LA CRUZ BAUTISTA
DIRECTOR REGIONAL